



# Dimensión 2: Participación política y cívica

Aspecto de inclusión	Nombre del indicador	Indicador	Nivel de factibilidad	SDG	Comentario (justificación, explicación o problemas)	Lesbianas	Gais	Bisexuales	Transgénero	Intersexuales	Valor del indicador	Fuente de cada valor	Notas explicativas	
Reconocimiento	<b>2.1</b> Despenalización de conductas con personas del mismo sexo	La actividad privada consensual entre adultos del mismo sexo no es ilegal.	1	10.3	Énfasis en el comportamiento, incluidos los comportamientos sexuales consensuados entre quienes no se identifican como LGBTI.	x	x	x	x	x	A	1	El 27 de noviembre de 1997, con <b>sentencia No. 111-97-TC, mediante Resolución No. 106-1-97</b> , publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 203, el Tribunal Constitucional resolvió aceptar parcialmente y declarar inconstitucional el inciso primero del Art. 516 del Código Penal de la época.	<b>Constitución de la República del Ecuador</b> , Art. 11, numeral 2: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, <b>identidad de género</b> , identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, <b>orientación sexual</b> , estado de salud, <b>portar VIH</b> , discapacidad, <b>diferencia física</b> ; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."  Disponible en: <a href="https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cons.pdf">https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cons.pdf</a>
	<b>2.2</b> Despenalización de la expresión de género	En el país no hay leyes que penalicen a las personas por su expresión de género.	2	10.3	Énfasis en la expresión de género, incluidas las personas de género no conforme que no se identifican como transgénero.				x		A	1	La <b>Constitución de la República del Ecuador</b> se rige por principios de igualdad y no discriminación, dentro de los cuales se considera la identidad de género, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a gozar de una libertad estética.	<b>Constitución de la República del Ecuador</b> , Art. 21: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la <b>libertad estética</b> ; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."
Acceso a la educación	<b>2.3</b> Reconocimiento legal del género	Las personas tienen autodeterminación para elegir su género.	2	10.3; 16.9	Registra el reconocimiento nacional del derecho a la autodeterminación de género. El reconocimiento no debería incluir requisitos como esterilización, intervenciones médicas, divorcio o realización de una evaluación o diagnóstico psicológicos, ni requisitos de elegibilidad relacionados con las características sexuales.				x	x	A	1	Ley especial de identidad autopercibida de género para las personas trans, intersex y no binarias (adultas y niñas), que reforma artículos del Código Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y Código de la Salud, entre otras, para dar cumplimiento a la <b>Sentencia No.133-17-SEP/CC</b> , de 10 de mayo de 2017, a la <b>Sentencia No. 52-18-IS/22</b> , sobre el cambio de la identidad en los documentos oficiales en beneficio de las personas intersex y trans, y al pronunciamiento de la <b>Opinión Consultiva 24/17 Corte-IDH</b> , que insta a los estados a garantizar que las personas interesadas en la rectificación de la anotación del género o, en su caso, a las menciones del sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen en los registros y en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género autopercibida.	La <b>Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC)</b> , aprobada por la Asamblea Nacional, publicada en el Registro Oficial el 4 de febrero de 2016, permite registrar la voluntad de cambio de sexo por género. El Art. 94 señala que: "Voluntariamente al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género, que puede ser masculino o femenino...".  El Art. 78 permite el cambio de nombres de las personas, por una sola vez. El Registro Civil establece que el trámite requiere que se cuente con la mayoría de edad, se presenten dos testigos y se realice un pago de USD 16. El proceso dura aproximadamente 90 minutos. La solicitud puede realizarse dentro y fuera del país, para los ciudadanos ecuatorianos residentes fuera de Ecuador. La información es pública y puede revisarse en el siguiente enlace: <a href="https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-emision-de-cedula-de-identidad-por-registro-de-genero-2/">https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-emision-de-cedula-de-identidad-por-registro-de-genero-2/</a> No se requieren certificados emitidos por el Ministerio de Salud como requisito para personas transexuales.
	<b>2.4</b> Proceso para actualizar el sexo/género en los documentos	Disponibilidad de protocolos centralizados para actualizar el sexo/género en certificaciones oficiales.	1/2	10.3; 16.9	Se ofrece un proceso o sistema administrativo claro para modificar documentos oficiales, a fin de que estos coincidan con la identidad de género actual.  Los protocolos no necesariamente deben establecerse a nivel nacional, pero deben ser claros y accesibles para todos.				x	x	A	1	El Registro Civil ofrece el servicio orientado a registrar la autodeterminación para sustituir el campo sexo por el de género y cambio de nombres, el cual puede efectuarse en las agencias de Registro Civil o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. Rf: <a href="https://www.gob.ec/dgric/tramites/requerimiento-voluntario-registro-genero">https://www.gob.ec/dgric/tramites/requerimiento-voluntario-registro-genero</a>  Es posible cambiar el sexo en la cédula de identidad, a partir de la <b>Sentencia No. 52-18-IS/22</b> , que versa así: "(...) en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 436 de la Constitución de la República y artículo 170 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que la Asamblea Nacional, en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular el procedimiento de cambio de sexo de personas transexuales, observando los criterios vertidos por esta Corte en el análisis de los derechos constitucionales al libre desarrollo de la personalidad e identidad personal." Disponible en: <a href="https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=52-18-IS/22">https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=52-18-IS/22</a>	La <b>LOGIDAC</b> , aprobada por la Asamblea Nacional, publicada en el Registro Oficial el 4 de febrero de 2016, permite registrar la voluntad de cambio de sexo por género. El Art. 94 señala que: "Voluntariamente al cumplir la mayoría de edad y por una sola vez, la persona por autodeterminación podrá sustituir el campo sexo por el de género, que puede ser masculino o femenino...".  El artículo 78 permite el cambio de nombres de las personas, por una sola vez. Rf: <a href="https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_orgonica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf">https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/ley_orgonica_de_gestion_de_la_identidad_y_datos_civiles.pdf</a>
	<b>2.5</b> Inclusión estadística	Las mediciones de OSIEGCS se incluyen en sistemas de información estadística y permiten calcular las estadísticas del índice sobre salud, educación, resultados económicos, violencia y participación política.	2	17.18	Evaluar si existen sistemas de presentación de informes y si incluyen la recolección de datos sobre el estado de la comunidad LGBTI o la victimización por motivo de OSIEGCS.  También podría medirse por separado qué grupos de OSIEGCS se incluyen en las estadísticas, y si se incluyen todas las dimensiones del índice.  Los países también deben implementar políticas para mantener la seguridad de los datos y para impedir que sean objeto de uso abusivo.	x	x	x	x	x	A(d)	0,5	El <b>censo piloto en el cantón Limón Indanza</b> , provincia de Morona Santiago, y el <b>pilotaje del censo penitenciario</b> realizado en 2022 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) incluyeron, por primera vez, preguntas opcionales sobre identidad de género y orientación sexual para personas mayores de 18 años.	Aún no se cuentan con los resultados oficiales. Cabe mencionar que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), realizó la primera investigación mediante un <b>estudio de caso sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la población LGBTI</b> , en 2013.
Libertad de expresión y asociación	<b>2.6</b> Leyes restrictivas	Existencia de leyes que restrinjan la libertad de expresión, la participación cívica o la asociación por razones vinculadas a la OSIEGCS.	1		Medición de la presencia de leyes explícitamente excluyentes relacionadas con la OSIEGCS. Deben examinarse las leyes nacionales para establecer la presencia de esta política.  ILGA para orientación sexual (y, algunas veces, identidad de género). Incluye las denominadas leyes de "propaganda homosexual".	x	x	x	x	x	A	1	No existen leyes restrictivas.	En la <b>Constitución de la República del Ecuador</b> , numeral 13 del Art. 66, en el Art. 96, y en los numerales 3, 5, 6 y 13 del Art. 147, se establece el derecho a la asociación, reunión y manifestación libre.
	<b>2.7.a</b> Se permiten ONG de la comunidad LGBTI	Las ONG que promueven los intereses de los miembros de la comunidad LGBTI pueden inscribirse legalmente en registros.	1		Registra la ausencia de obstáculos legales para la inscripción, así como la práctica efectiva en cada país que permite la inscripción.  Se combina con el indicador sobre presencia real de ONG de la comunidad LGBTI.	x	x	x	x	x	A	1	El Art. 3, de la <b>Ley Orgánica de Participación Ciudadana</b> reconoce todas las formas de organización de la sociedad y el reconocimiento de la soberanía popular, la promoción de derechos individuales y colectivos, entre otros.	En la <b>Constitución de la República del Ecuador</b> , numeral 13 del Art. 66, en el Art. 96, y en los numerales 3, 5, 6 y 13 del Art. 147, se establece el derecho a la asociación, reunión y manifestación libre.
	<b>2.7.b</b> Presencia de ONG de la comunidad LGBTI	Presencia de, por lo menos, una organización nacional que actúa abiertamente en relación con: 1) derechos de personas lesbianas, gais y bisexuales; 2) derechos de personas transgénero; y 3) derechos de personas intersexuales.	2		Podría ser la misma organización con documentación de actividades relacionadas con cada categoría. Si no se cubren las tres categorías, tendría menos valor.  Las organizaciones que no pueden funcionar abiertamente indican que existen limitaciones en cuanto a la libertad de asociación y de expresión.								Existen diferentes organizaciones en el país: pueden considerarse aquellas que trabajan temas LGBTI en general, las que se dedican al trabajo exclusivo con gais y VIH, organizaciones para población lésbica y bisexual, organizaciones y colectivos exclusivos para personas trans y al menos una que trabaje con población intersexual.	Si bien algunas organizaciones no cuentan con personería jurídica, realizan su trabajo de manera abierta y en armonía con otros sectores estatales, educativos o sociales.  Cabe mencionar que existe un <b>Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS)</b> al que se puede acceder en el siguiente enlace: <a href="https://sociedadcivil.gob.ec/nuevo_directorio">https://sociedadcivil.gob.ec/nuevo_directorio</a>  Asimismo, vale la pena mencionar la investigación realizada por el CNIG en 2020, denominada <b>Del silencio a la visibilidad. Activismo, politización y derechos humanos de las mujeres lesbianas en Ecuador</b> . Disponible en: <a href="https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/Investig-Mujeres-Lesbianas-Final.pdf">https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/04/Investig-Mujeres-Lesbianas-Final.pdf</a>
Representación política	<b>2.8</b> La comunidad LGBTI en el Congreso	Porcentaje de miembros del Congreso u otro órgano representativo nacional elegido, que abiertamente sean miembros de la comunidad LGBTI.	1	5.5; 16.7	Podría compararse con la tasa de prevalencia de personas de la comunidad LGBTI; pero, como muchos países carecen de este dato (sería una medición de nivel de factibilidad 3), aún puede interpretarse que niveles más altos de este indicador marcan mayor inclusión.  La medición debería reflejar la posibilidad de fluctuaciones vinculadas con cifras pequeñas, quizás agrupándolas en el tiempo o creando un parámetro de referencia (por ejemplo, "más de uno").	x	x	x	x	x	A	0	No hay datos disponibles. Actualmente no hay personas LGBTI visibles en la Asamblea Nacional.	Cabe señalar que, en 2017, fue elegida como asambleísta alterna una mujer trans. Entre 2009 y 2013, una mujer lesbiana también fue asambleísta alterna.  Ha existido presencia en puestos de toma de decisión, como fue el caso de Carina Vance, Ministra de Salud (enero 2012 - noviembre 2015).
Opinión pública	<b>2.9. a/b/c/d</b> Aceptabilidad social de variaciones en OSIEGCS	Porcentaje de personas de un país que creen que: a) la homosexualidad; b) la bisexualidad; c) la condición de transgénero; y d) la variación en las características sexuales son socialmente aceptables.	1; 3		Se combinarían los resultados de cuatro mediciones actitudinales distintas que registren la aceptabilidad de la homosexualidad, de la bisexualidad, de la condición de transgénero y de las variaciones en las características sexuales.  Para la medición, deberán formularse términos que funcionen en los distintos países.	x	x	x	x	x	B	0	No hay datos disponibles.	